

**CUNDINAMARCA**  
**iREGIÓN**  
**Que Progresa!**

102  
 DECRETO No. DE 2021

( 25 MAR 2021 )

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 303, los numerales 1o y 2o del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), y

**CONSIDERANDO:**

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020<sup>1</sup>, el presidente emitió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público", el cual en su artículo 1o estableció:

"[...] **Artículo 1. Dirección del orden público.** La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República [...]"

Que el artículo 2o *ibídem*, dispuso:

"[...] **Artículo 2. Aplicación de las instrucciones en materia de orden público del Presidente de la República.** Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

**Parágrafo 1:** Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República [...] (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que en desarrollo de lo anterior, el Ministerio del Interior emitió la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000, del 19 de marzo de 2020, en la cual impartió, entre otras, la siguiente instrucción:

"[...] 1. Los gobernadores, alcaldes distritales y municipales, al momento de disponer acciones transitorias de policía en materia de orden público, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en su jurisdicción, y mitigar sus efectos, deberán enviar al Ministerio del Interior el proyecto de medida transitoria que pretenden adoptar. Esta información deberá ser remitida al correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) para revisión del gobierno nacional [...]"

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los gobernadores en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Prorrogada mediante las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 expedidas por el Ministro de Salud y Protección Social.



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321 -  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



( 25 MAR 2021 )

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

"[...] **ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

**ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

[...]"

Que el Ministro de Salud y Protección Social, realizó una serie de recomendaciones a tener en cuenta en las actividades de la Semana Santa, comprendida entre el 28 de marzo y el 4 de abril de 2021. Entre las cuales se encuentran:

"[...] **Recomendaciones**

Religiosas:

- Evitar las procesiones, situación similar a lo que se vivió en la Semana Santa del año pasado.
- Evitar los eventos que generan mayor riesgo de contagio, como el lavado de pies.
- En las ceremonias en las iglesias, mantener el distanciamiento de dos metros entre cada persona.
- Promover actos religiosos y de culto a través de la virtualidad.

Viajes y visitas a familiares:

- Importante recordarle a quienes ya recibieron la primera dosis no viajar si coincide con la fecha de la aplicación de la segunda dosis.
- Evitar visitas a familiares con quienes no se conviva, especialmente si hay adultos mayores.
- Si debe hacer el viaje, la recomendación es que se hospede en hoteles u otro tipo de negocios similares para evitar contactos estrechos y largos con las personas con las que no convive.
- Haga visitas cortas y al aire libre.
- Evitar comidas familiares en espacios cerrados. Dentro de la casa, quitarse el tapabocas para comer, es un riesgo.



**CUNDINAMARCA**  
**iREGIÓN**  
**Que Progresa!**

102  
 DECRETO No. DE 2021

( 25 MAR 2021 )

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Turismo:

- Si el turismo se hace con protocolos y las medidas de bioseguridad, no hay mayor riesgo.
- En las ciudades de vocación turística se reforzará la pedagogía con las entidades territoriales.
- Eventualmente, en algunas ciudades, si se analiza un incremento de contagios, se entrará a dialogar con los alcaldes para fijar medidas de control y manejo, por ejemplo, toques de queda [...]"

Que el Ministro de Salud y Protección Social y el Ministro del Interior expidieron la Circular Conjunta Externa OFI2021-7447-DMI-1000 del 23 de marzo de 2021, cuyo asunto es "Recomendaciones para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID-19 en el Marco de la Semana Santa", en la cual ordenaron:

"[...] 1. A LOS MANDATARIOS LOCALES:

- Instaurar medidas de pico y cédula en los municipios con ocupación de camas UCI por encima del 70% durante las siguientes dos semanas. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos que se implemente la medida de pico y cédula.
- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. en los municipios con ocupación de camas UCI por encima del 70%; desde las 12:00 a.m. hasta las 5:00 a.m., en aquellos municipios con ocupación de camas UCI entre el 50% hasta el 70%, en las siguientes fechas: del viernes 26 de marzo de 2021 al lunes 29 de marzo de 2021, y del miércoles 31 de marzo al lunes 05 de abril de 2021, permitiendo en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas como excepciones en el Decreto 1076 de 2020.
- Para los municipios con ocupación inferior del 50% se recomienda adoptar todas las medidas pedagógicas para promover el autocuidado.
- No autorizar los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
- No permitir la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios. Los pilotos autorizados se mantienen vigentes dentro de los horarios establecidos y por el tiempo acá señalado.
- Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.
- Los mandatarios de municipios con ocupación mayor al 80% o altos niveles de contagio podrán regular el uso en materia de horarios y funcionamiento de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.
- Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales, donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID-19.
- Monitorear el comportamiento de la ocupación de las Unidades de Cuidados Intensivos de manera permanente [...]"

Que de conformidad con las estadísticas y datos recaudados por la Secretaria de Transporte y Movilidad del Departamento, en el fin de semana del puente festivo de San José se registró por paso en peaje más de 1'100.000 vehículos haciendo su tránsito por el Departamento; esta cifra supera la registrada para los años 2018, 2019 y 2020 con pandemia, lo cual según los porcentajes de movilidad supera en más de un 10% la registrada según lo observado para el año 2019 lo que significa que se ha incrementado la movilidad en el Departamento muy por encima de los reportes de movilidad en fechas sin pandemia.

Que de igual forma, para ese fin de semana, se registró un incremento en los siniestros viales como consecuencia de imprudencias y el desacato de las normas de tránsito en ocho (8) siniestros con fatalidad y más de cincuenta (50) siniestros con daño material; por eso es importante adoptar acciones de control y vigilancia para mitigar la pérdida de vidas en las vías



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321 -  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co



( 25 MAR 2021 )

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

del Departamento y para generar conciencia en las condiciones actuales de incremento de movilidad aún con la presencia de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

Que conforme información entregada por la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento, en Cundinamarca a la fecha se han presentado 109.376 casos de los cuales 976 están activos y 105.051 recuperados; lamentablemente se tienen 3.029 fallecimientos.

Que en las Unidades de Cuidados Intensivos se tiene un porcentaje del 47% en ocupación de UCI General y el 28% en ocupación de UCI para COVID-19.

Que en reunión sostenida el 15 de marzo de 2021, con representantes de la presidencia de las diócesis con jurisdicción en el Departamento, se decidió, de manera unánime, que durante la semana comprendida entre el Domingo de Ramos y el Domingo de Resurrección no se realizarán celebraciones en las vías públicas ni procesiones, aunque si se fortalecerán actividades en los templos con horarios ampliados, respetando los protocolos de bioseguridad y se promoverá la virtualidad.

Que en consideración a lo anterior y a efectos de aumentar y fortalecer las medidas para prevenir la propagación de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, durante la Semana Santa, época en la cual se presenta gran afluencia de público en las celebraciones y actividades religiosas que se desarrollan con ocasión de la misma, siendo este un factor que incrementa las posibilidades de contagio y propagación del virus y el requerimiento de camas de UCI, lo anterior con ocasión de la indisciplina social, el consumo desmedido de bebidas embriagantes y la poca receptividad a las medidas de distanciamiento social y protocolos de bioseguridad, obliga a que con el propósito de preservar la salud y vida de los habitantes, residentes y transeúntes del Departamento, se adopten medidas de orden público, con vigencia temporal, las cuales tienen como finalidad el disminuir conductas sociales como reuniones, aglomeraciones y demás similares para así restar velocidad de propagación al virus.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y a efectos de evitar la afluencia masiva de visitantes en esas fechas, así como controlar el orden público, se requiere adoptar las siguientes medidas de orden público las cuales estarán vigentes entre el 25 de marzo y el 5 de abril de 2021:

- Toque de queda en los municipios de la jurisdicción del Departamento en las siguientes fechas y horarios:

INICIA			TERMINA		
	Fecha	Hora		Fecha	Hora
Viernes	26 de marzo de 2021	00:00 a.m.	Viernes	26 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Sábado	27 de marzo de 2021	00:00 a.m.	Sábado	27 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Domingo	28 de marzo de 2021	00:00 a.m.	Domingo	28 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Lunes	29 de marzo de 2021	00:00 a.m.	Lunes	29 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Martes	30 de marzo de 2021	00:00 a.m.	Martes	30 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Miércoles	31 de marzo de 2021	00:00 a.m.	Miércoles	31 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Jueves	1 de abril de 2021	00:00 a.m.	Jueves	1 de abril de 2021	5:00 a.m.
Viernes	2 de abril de 2021	00:00 a.m.	Viernes	2 de abril de 2021	5:00 a.m.
Sábado	3 de abril de 2021	00:00 a.m.	Sábado	3 de abril de 2021	5:00 a.m.
Domingo	4 de abril de 2021	00:00 a.m.	Domingo	4 de abril de 2021	5:00 a.m.
Lunes	5 de abril de 2021	00:00 a.m.	Lunes	5 de abril de 2021	5:00 a.m.



**CUNDINAMARCA**  
**iREGIÓN**  
**Que Progresa!**

DECRETO No. **102** DE 2021

( 25 MAR 2021 )

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- En la jurisdicción de los municipios de Fusagasugá, Girardot, La Mesa, La Vega, Ricaurte y Villeta, el toque de queda estará vigente en las siguientes fechas y horarios:

INICIA			TERMINA		
	Fecha	Hora		Fecha	Hora
Jueves	25 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Viernes	26 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Viernes	26 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Sábado	27 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Sábado	27 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Domingo	28 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Domingo	28 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Lunes	29 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Lunes	29 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Martes	30 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Martes	30 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Miércoles	31 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Miércoles	31 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Jueves	1 de abril de 2021	5:00 a.m.
Jueves	1 de abril de 2021	10:00 p.m.	Viernes	2 de abril de 2021	5:00 a.m.
Viernes	2 de abril de 2021	10:00 p.m.	Sábado	3 de abril de 2021	5:00 a.m.
Sábado	3 de abril de 2021	10:00 p.m.	Domingo	4 de abril de 2021	5:00 a.m.
Domingo	4 de abril de 2021	10:00 p.m.	Lunes	5 de abril de 2021	5:00 a.m.

Lo anterior en atención a que estos municipios tradicionalmente son destinos turísticos que congregan gran afluencia de visitantes, lo que se evidenció en el reciente puente festivo del San José.

- Adopción de medidas de pico y cédula o pico y género a cargo de los alcaldes municipales.
- Control de aforo en vehículos que presten el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros, el cual no puede exceder del 70%, los cuales serán realizados en vías públicas, terminales de transporte y centros de despacho.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular Externa CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio del Interior y previo a su expedición, se remitió el presente decreto para su revisión y aprobación.

Que el Ministerio del Interior mediante correo electrónico remitido el 25 de marzo de 2021, frente a las medidas a adoptar manifestó:

"[...] De acuerdo con lo anterior, el proyecto de decreto enviado a esta cartera, por el municipio (sic), que busca implementar medidas de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, en el marco de lo dispuesto por la Constitución, la Ley y lo dispuesto en el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021 y la Circular Conjunta Externa OFI2021-7447-DMI-1000, se evidencia CUMPLIMIENTO con los criterios de coordinación y proporcionalidad establecidos por el Gobierno Nacional y SE CONSIDERA acorde con las instrucciones que sobre la materia se han emitido desde esta entidad del Gobierno Nacional.

(...)

Se revisa y APRUEBA su proyecto de acto administrativo por las consideraciones antes expuestas [...]"

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer el toque de queda en los municipios de la jurisdicción del Departamento en las siguientes fechas y horarios:



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321 -  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**CUNDINAMARCA**  
**i REGIÓN**  
**Que Progresa!**

102  
 DECRETO No. DE 2021  
 ( 25 MAR 2021 )

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

INICIA			TERMINA		
	Fecha	Hora		Fecha	Hora
Viernes	26 de marzo de 2021	00:00 a.m.	Viernes	26 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Sábado	27 de marzo de 2021	00:00 a.m.	Sábado	27 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Domingo	28 de marzo de 2021	00:00 a.m.	Domingo	28 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Lunes	29 de marzo de 2021	00:00 a.m.	Lunes	29 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Martes	30 de marzo de 2021	00:00 a.m.	Martes	30 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Miércoles	31 de marzo de 2021	00:00 a.m.	Miércoles	31 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Jueves	1 de abril de 2021	00:00 a.m.	Jueves	1 de abril de 2021	5:00 a.m.
Viernes	2 de abril de 2021	00:00 a.m.	Viernes	2 de abril de 2021	5:00 a.m.
Sábado	3 de abril de 2021	00:00 a.m.	Sábado	3 de abril de 2021	5:00 a.m.
Domingo	4 de abril de 2021	00:00 a.m.	Domingo	4 de abril de 2021	5:00 a.m.
Lunes	5 de abril de 2021	00:00 a.m.	Lunes	5 de abril de 2021	5:00 a.m.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En la jurisdicción de los municipios de Fusagasugá, Girardot, La Mesa, La Vega, Ricaurte y Villeta, el toque de queda estará vigente en las siguientes fechas y horarios:

INICIA			TERMINA		
	Fecha	Hora		Fecha	Hora
Jueves	25 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Viernes	26 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Viernes	26 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Sábado	27 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Sábado	27 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Domingo	28 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Domingo	28 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Lunes	29 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Lunes	29 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Martes	30 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Martes	30 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Miércoles	31 de marzo de 2021	5:00 a.m.
Miércoles	31 de marzo de 2021	10:00 p.m.	Jueves	1 de abril de 2021	5:00 a.m.
Jueves	1 de abril de 2021	10:00 p.m.	Viernes	2 de abril de 2021	5:00 a.m.
Viernes	2 de abril de 2021	10:00 p.m.	Sábado	3 de abril de 2021	5:00 a.m.
Sábado	3 de abril de 2021	10:00 p.m.	Domingo	4 de abril de 2021	5:00 a.m.
Domingo	4 de abril de 2021	10:00 p.m.	Lunes	5 de abril de 2021	5:00 a.m.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Se exceptúan de esta medida:

- Menores de edad que deban asistir a terapias, urgencias médicas y en general cualquier situación encaminada a garantizar la protección de sus derechos fundamentales.
- Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental, municipal y similares.
- Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- Los trabajadores de farmacias, debidamente certificados por su empleador.
- Trabajadores y vehículos dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y productos de primera necesidad, esto incluye el almacenamiento y distribución para venta al público.
- Miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo de Bomberos, Rama Judicial, organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
- Personal adscrito a empresas de vigilancia y seguridad privada.
- Personal de atención de emergencia médica y domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
- Movilización de enfermos, pacientes y personal sanitario (médicos, enfermeros, personal administrativo de clínicas y hospitales), encargados de la distribución de medicamentos a domicilio, gases medicinales y servicios funerarios.
- Movilización de mascotas por emergencia veterinaria.



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321 -  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGob](#) [@CundinamarcaGob](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



**CUNDINAMARCA**  
**iREGIÓN**  
**Que Progresa!**

102  
 DECRETO No. DE 2021

( 25 MAR 2021 )

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- l) Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada desde o a la ciudad de Bogotá, programados durante el periodo de la restricción, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordo físico o electrónico, tiquetes, etc., y que se desplacen desde o hacia los diferentes municipios de Cundinamarca.
- m) Vehículos que presten el servicio de transporte público intermunicipal, limitándose al transporte de personas exceptuadas en el presente decreto.
- n) Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores, el personal administrativo y viajeros del servicio de transporte intermunicipal, debidamente acreditados.
- o) Personal de las empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en el Departamento, debidamente acreditados y que se encuentren en desarrollo de su labor en este horario.
- p) Todo tipo de carga y material necesario para garantizar la continuidad en la operación de los servicios públicos asociados al sector energético e hidrocarburífero.
- q) Están autorizados para su movilización, vehículos de transporte de carga de animales vivos, víveres, de alimentos y bebidas, bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos, el transporte de productos agrícolas, materia prima e insumos para la producción industrial y agropecuaria.
- r) Se autoriza el tránsito de vehículos particulares únicamente en casos de emergencia.
- s) La circulación de personas que laboren o presten sus servicios a empresas que no tienen solución de continuidad en sus actividades de producción y/o distribución. Para acreditar el encontrarse dentro de esta excepción, se deberá contar con certificación emitida por el empleador y/o contratante en la que se establezca nombre completo del empleado o contratista, tipo y número de documento de identidad y el horario de ingreso y salida.
- t) Personal indispensable para la ejecución de obras públicas o civiles.
- u) Expendio de bebidas alcohólicas por entrega a domicilio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los alcaldes municipales deberán establecer y reglamentar la medida de pico y cédula o pico y género aplicable a los habitantes, residentes y transeúntes de su respectiva jurisdicción, para el ingreso a establecimientos de comercio, entidades del sector financiero, etc.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, se deberán respetar los protocolos y límite de aforo establecidos en las Resoluciones 1459 y 749 de 2020 expedidas por el Ministro de Salud y Protección Social.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La medida adoptada no podrá cobijar a los hoteles, establecimientos de la industria gastronómica y parques. En todo caso en desarrollo de esas actividades se deberán respetar los protocolos de bioseguridad y límite de aforo establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las autoridades de tránsito deberán realizar operativos de control de aforo en vehículos que presten el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros, el cual no puede exceder del 70% de la capacidad del vehículo, los cuales deberán ser realizados en las vías públicas, terminales de transporte y centros de despacho.

**ARTÍCULO CUARTO.** El incumplimiento a las órdenes de policía impartidas en el presente Decreto, dará lugar a las medidas correctivas contempladas en el parágrafo 2o del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.



SC-CER 303297

ST-CER655795

Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
 Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
 Código Postal: 111321 -  
 Teléfono: 749 1276/67/85/48

f/CundiGov @CundinamarcaGov  
 www.cundinamarca.gov.co





102  
DECRETO No. DE 2021  
( 25 MAR 2021 )

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO QUINTO.** Los alcaldes municipales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales deberán adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, así como a las medidas dispuestas en la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y las recomendaciones que se dieron en la Circular Conjunta Externa OFI2021-7447-DMI-1000 del 23 de marzo de 2021, expedida por el Ministro de Salud y Protección Social y el Ministro del Interior.

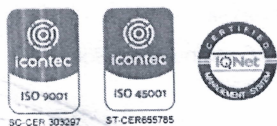
**ARTICULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 25 MAR 2021

**NICOLÁS GARCÍA BUSTOS**  
Gobernador

Proyectó: Diego Mauricio Lara Abella - Asesor / Secretaría Jurídica

Vo. Bo.: Freddy Gustavo Orjuela Hernández - Secretario Jurídico



Gobernación de  
**Cundinamarca**



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.  
Sede Administrativa - Torre Central Piso 9.  
Código Postal: 111321 -  
Teléfono: 749 1276/67/85/48

[f/CundiGov](#) [@CundinamarcaGov](#)  
[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)